



CORNARE	Número de Expediente: 11200012-J	
NÚMERO RADICADO:	112-1200-2019	
Sede o Regional:	Secc Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-ALTOS	
Fecha:	23/12/2019	Hora: 16:16:43.96... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL "LA MOSQUITA" A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE GUARNE - ANTIOQUIA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015 y 1203 de 2017, Resolución de Cornare No. 112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 112-6148 del 15 de noviembre de 2019, el **Municipio de Guarne**, identificado con Nit. No. 890.982.055-7, a través del alcalde y representante legal, señor Sneyder Willington Quiceno Marín, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión, análisis y concertación de la Unidad de Planificación Rural "La Mosquita" del Municipio de Guarne - Antioquia.

Que, por medio del Auto No. 112-1078 del 19 de noviembre de 2019, se admitió la solicitud de evaluación del componente ambiental de la Unidad de Planificación Rural "La Mosquita" del Municipio de Guarne.

Que, de conformidad con lo anterior, se realizó el análisis técnico de la información allegada, lo que generó el Informe Técnico No. 112-1566 el 19 de diciembre de 2019, y en el cual se describen las siguientes conclusiones:

(...)

"13. CONCLUSIONES.

La evaluación realizada a la información presentada por el municipio de Guarne para la concertación ambiental de la UPR La Mosquita permite concluir lo siguiente:

- *El municipio presenta un proyecto de Unidad de Planificación Rural – UPR que se enmarca en algunos aspectos en el PBOT vigente (Acuerdo 03 de 2015), especialmente en lo que se refiere a la delimitación, categorías de suelo, lineamientos generales de uso; pero la información técnica y cartográfica usada en la construcción de los documentos y cartografía corresponde al proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas concertado con Cornare durante el año 2019 y que aún no ha sido adoptado por el municipio mediante acuerdo municipal. Esto representa algunas particularidades:*
 - *La información técnica usada en algunos casos aporta mayor nivel de precisión, actualidad y detalle respecto a la adoptada en el PBOT vigente.*
 - *El uso de dicha información plantea diferencias entre la propuesta de la UPR y el PBOT vigente en temas como la estructura ecológica principal, la ronda hídrica y la gestión del riesgo.*
 - *La norma que se deriva de la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística del PBOT no se ha adoptado por lo que no se encuentra vigente, esto es especialmente importante en el caso de las densidades máximas de vivienda rural.*

Ruta www.cornare.gov.co/gp/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- *La determinante rondas hídricas cumple con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 y el método matricial del Anexo I del mismo. Para la delimitación de la zona de protección de la quebrada La Mosca, se incorporan los estudios hidrológicos e hidráulicos elaborados por Cornare; para las demás fuentes de influencia en el área de interés, se realiza fotointerpretación y trabajo de campo para poder determinar los factores SAI y X, los cuales en sumatoria corresponden a la ronda hídrica. De igual manera, se acoge lo establecido en el acuerdo en mención para la delimitación de la zona de protección asociada a los nacimientos.*

No obstante, es necesario señalar que, dado que el PBOT vigente es el Acuerdo 03 de 2015, este presenta una definición de rondas hídricas que representa en algunos casos restricciones mayores a las requeridas con la aplicación del Acuerdo 251 de 2011, aspecto que se modifica en el proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas que aún no se adopta en el Concejo Municipal.

- *La determinante POMCAS cumple con la incorporación de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, que si bien, no se encuentra adoptado por el Acuerdo municipal 03 de 2015, su condición de determinante ambiental lo hace exigible para su aplicación en la UPR.*
- *Respecto a la determinante gestión del riesgo se encuentra que el análisis presentado en el documento cumple con los parámetros establecidos en el Decreto 1077 de 2015, no obstante, es necesario señalar que el contenido presentado en la UPR no corresponde exactamente con la incorporación de la gestión del riesgo en el Acuerdo 03 de 2015, dado que se toma como fuente un estudio más reciente.*
- *La determinante ordenamiento espacial del territorio no cumple en el documento de formulación dado que se presenta una asignación inadecuada del uso del suelo de parcelación campestre en el polígono suburbano, donde este uso no se permite en el PBOT ni en la normativa nacional contenida en el Decreto 1077 de 2015.*

Además, se realiza una incorrecta asignación de las densidades máximas de vivienda rural, debido a que se pretende incorporar los valores de densidad reglamentados en el Acuerdo 392 de 2019 de Cornare sin el cumplimiento de las condiciones previas y sin que se haya adoptado el proyecto de modificación excepcional de norma urbanística que incorpora dicha determinante. Esto sumado a que se proponen valores de densidad de 30 viv/ha en algunas porciones del área de planificación, lo que supera el máximo permitido para suelos suburbanos en el Acuerdo 392 de 2019 que es de 20 viv/ha.

- *Los datos cuantitativos correspondientes al área de planificación de la UPR, en los documentos de diagnóstico y formulación no coinciden, al hacer referencia a 1974, 1954,02 y 1922,14, has”.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.2.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, dispuso el contenido de la unidad de planificación rural, entre otras, con relación a las normas de uso y manejo de las distintas áreas allí localizadas, así como el señalamiento y localización de infraestructura básica.

Que el artículo 2.2.2.1.7 del decreto citado dispuso que “las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o distrital o por la comunidad (...)”.

Que el mismo artículo ibídem señala que las Unidades de Planificación Rural - UPR “serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal o distrital.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las observaciones y conclusiones plasmadas en el Informe Técnico No. 112-1566 del 19 de diciembre de 2019, se hace necesario que el Municipio de Guarne, ajuste, modifique y allegue a esta Corporación la información requerida y/o faltante.

Por lo anterior, es necesario que el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el **petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Municipio de Guarne, identificado con Nit. No. 890.982.055-7, a través de su representante legal señor Sneyder Willington Quiceno Marin o quien haga sus veces, o a la Secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David o quien haga sus veces, por ser la dependencia que tramita la solicitud; para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos **dentro de los siguientes treinta (30) días** contados a partir de la ejecutoria la presente actuación administrativa:

- Realizar las correcciones necesarias y señaladas en los numerales 12 y 13 del Informe Técnico No. 112-1566 del 19 de diciembre de 2019, especialmente las relacionadas con los usos del suelo en categoría de residencial para vivienda campestre y la asignación de densidad
- Considerar la pertinencia de la formulación del instrumento complementario al PBOT sin que se haya dado la adopción del proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del mismo, concertado con Cornare durante el 2019.
- Ajustar los documentos técnicos en consecuencia con la normatividad municipal vigente, sin detrimento del cumplimiento de las determinantes ambientales aplicables.

PARÁGRAFO 1º. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

PARÁGRAFO 2º. Los plazos para la concertación de la Unidad de Planificación Rural “La Mosquita” y determinados en el Decreto 1077 de 2015 se entienden suspendidos hasta que se alleguen los requerimientos o se proceda el desistimiento tácito que trata la Ley 1755 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

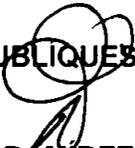
ARTÍCULO SEGUNDO. Entregar copia del Informe Técnico No. 112-1566 del 19 de diciembre de 2019 al **Municipio de Guarne**.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de Guarne**, identificado con Nit. No. 890.982.055-7, a través de su representante legal señor Sneyder Willington Quiceno Marín o quien haga sus veces, o a la Secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David o quien haga sus veces, por ser la dependencia que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General

Expediente: 11200012-J
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Oladier Ramírez
Fecha: 19/12/2019